

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 24 DE ENERO DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Los señores Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 10 de enero de 2005 aprobaron el acta correspondiente.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Expresa que el señor Sergio Marras renunció a su cargo para establecerse en Ecuador y que esta es la última sesión a la que asiste. Agradece, en su nombre y en el del resto de los Consejeros, el gran aporte que realizó y le desea el mayor de los éxitos en la nueva etapa que emprende.

2.2 Da lectura a una carta de la concesionaria Canal Dos S.A., que da cuenta de los siguientes traspasos de acciones: a) 737 acciones, representativas del 43% del capital social, de propiedad de Inversiones Comunicacionales Invercom S.A., a Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.; b) 539 acciones, representativas del 31,5% del capital social, de propiedad de Publicidad y Propaganda Dos S.A., a Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.; c) 405 acciones, representativas del 23,6% del capital social, de propiedad de Publicidad y Propaganda S.A., a Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. Se mantienen la presidencia, directorio, gerencia y administración de la compañía concesionaria.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que con fecha 10 de enero de 2005 la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso presentado por Red Televisiva Megavisión S.A., dejando sin efecto la sanción de multa que le aplicara el Consejo por la exhibición del segmento "Clase 406" del programa "Mekano".

3. APRUEBA INSTRUMENTO PARA MEDIR LA CALIDAD DE LOS NOTICIARIOS.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, inciso sexto, establece el Consejo Nacional de Televisión y le otorga la facultad de "velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación", remitiendo a su ley orgánica

“la organización y demás funciones y atribuciones” de este Consejo. En cumplimiento de este encargo el Consejo Nacional de Televisión ha realizado numerosos estudios e investigaciones, tales como los barómetros de violencia en los noticieros, dibujos animados, películas y telenovelas; los estudios de tendencia de distintos géneros; y los barómetros de calidad de la programación infantil. Todos estos estudios y barómetros han sido bien recibidos por la opinión pública y la propia industria. Además, su difusión y análisis han contribuido concretamente a elevar la calidad de la programación nacional y de esta manera han colaborado al desarrollo de la televisión chilena y a su correcto funcionamiento. En esta misma perspectiva, el CNTV da un paso más, en igual sentido, al proponer el instrumento denominado Barómetro de Calidad de Noticiarios.

SEGUNDO : Que los Departamentos de Supervisión y Estudios del CNTV han trabajado durante dos años en la elaboración del instrumento denominado Barómetro de Calidad de Noticieros. Prácticamente todos los indicadores cuentan con una fundamentación teórica, ya que previo al diseño del estudio se realizó una revisión exhaustiva de bibliografía y estudios tanto nacionales como internacionales. No se trata de la réplica de un estudio anterior sino de la elaboración de un instrumento nuevo que combina aportes de diversos autores y estudios, que se fueron ajustando a la realidad de los noticiarios nacionales en virtud de la información recogida a través de nuestros estudios anteriores (Encuesta Nacional de TV, Barómetros de Violencia, etc.) y de las preocupaciones de las audiencias (denuncias públicas).

TERCERO : Que la definición y ponderación de los distintos indicadores se fueron ajustando a partir de la realización de cuatro pilotos realizados por los profesionales del CNTV (junio de 2003, marzo de 2004, mayo de 2004, agosto de 2004) y el aporte de especialistas externos de diversos ámbitos (departamentos de estudios de la industria, Departamentos de Prensa de los canales de TV, profesionales del Colegio de Periodistas, académicos de escuelas periodismo e investigadores del campo de las ciencias de la comunicación). No se trata entonces de una construcción puramente arbitraria sino de un instrumento que recoge la realidad chilena y el aporte de las más diversas visiones desde el ámbito de la comunicación. En definitiva, los parámetros que se aplican son exclusivamente de carácter periodístico.

CUARTO: Que el Barómetro de Noticieros evalúa con una alta ponderación la relevancia en el tratamiento de la información, por lo que no busca ni promueve la uniformidad en la entrega noticiosa. Por el contrario, el barómetro examina si dicho tratamiento profesional otorga notoriedad pública a la información, lo que puede darse a través de la entrega de información útil para la toma de decisiones del ciudadano o el consumidor, la contextualización sustantiva o proyección de la información, o bien cuando la información entregada ilustra a los ciudadanos respecto a los debates de la esfera pública. En esa perspectiva, un tema emergente, **que no está en la agenda oficial de todos los medios, pero** que es tratado de manera relevante obtendrá una buena evaluación en la variable relevancia. La mera reproducción de una agenda oficial de ningún modo se evalúa positivamente, sino que se premia a quienes tratan con profundidad las noticias presentadas, sean parte de la agenda tradicional o bien respondan a temas nuevos.

QUINTO : Que si bien el número de fuentes no garantiza por sí solo la calidad de la información, es sin duda un indicador de objetividad y por ende de calidad. Para profundizar esta variable, el barómetro considera, además, la **pertinencia** de las fuentes, es decir su aporte informativo y su autoridad para referirse al tema en cuestión. Así también se evalúa la **consistencia** de las fuentes, es decir, que su intervención sea apropiada al argumento presentado a través del relato.

SEXTO : Que uno de los supuestos relevantes en la elaboración de este instrumento es que una televisión con mayor diversidad temática y de actores expresa mejor la realidad de una sociedad más compleja y diferenciada. En este sentido, el contraste de opiniones diversas es un aporte a una representación de la realidad social de mejor calidad.

SEPTIMO : Que considerando la función reguladora del CNTV, las fallas éticas o de responsabilidad pública reciben un tratamiento especial. Para ello, ciertos indicadores se han definido en cuanto a umbrales, en la medida en que afectan ciertas normas de la ética periodística tratadas tanto en la bibliografía estudiada como en los sistemas de regulación de diversos países, incluido el nuestro. Si la información incurre en ciertas fallas éticas recibirán un castigo. Sin embargo, no recibirán un premio por el hecho de no incurrir en tales faltas, dado que se considera que esto solo refleja el cumplimiento de ciertos estándares básicos. Los indicadores que operan como umbrales son el trato discriminatorio, la apelación efectista y exagerada de la emocionalidad para atraer a la audiencia, el uso implícito de fuentes no identificadas y el centralismo. Los castigos impuestos por estas fallas son drásticos ya que el barómetro busca combinar la evaluación del **trabajo periodístico** con criterios de **responsabilidad pública de los medios**.

OCTAVO : Que si bien el índice Gini -elegido para realizar los cálculos correspondientes- es un índice sensible a la definición de las categorías sobre las que se calcula, esto no implica que no se pueda utilizar en otros campos; por el contrario, plantea el desafío de definir categorías adecuadas para lo que se está evaluando. Por eso, las categorías se definieron sobre la base de estudios previos y también ajustando su definición a la revisión de múltiples noticiarios. Junto con explicitar la escala fijada, esto permite reducir al mínimo cualquier arbitrariedad.

Por lo expuesto precedentemente, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aprobar el instrumento para la mediación de la calidad de los noticiarios. Sólo se opuso la Consejera señora María Luisa Brahm.

La Consejera señora María Luisa Brahm estuvo por no aprobar el instrumento por las siguientes razones: 1) duda sobre la facultad del Consejo Nacional de Televisión, especialmente la de hacer un ranking; 2) está a cargo de un organismo estatal, lo que lo hace "oficial", elemento no menor a la hora de las críticas; 3) calificar los noticiarios nacionales de la forma propuesta omite el hecho de las cadenas regionales y otros géneros informativos como reportajes y entrevistas; 4) un instrumento de esta

naturaleza debería limitarse a informar pero no calificar; aprobar el instrumento sobre el piloto de un día parece insuficiente. Estima, además, que el barómetro: a) se aplica sobre el programa en que con mayor nitidez se refleja la línea editorial y que cualquier presión se notará ahí; b) al entregar una plantilla sobre lo que se va a calificar, con notas (+) y notas (-) obviamente dirige, reduciendo el ámbito de libertad; c) la diversidad programática de los noticiarios se obtiene teniendo distintos canales, realidad que ya existe en el país; d) más que evaluar con una nota un modelo repetido y que ya existe en los canales, debería propiciarse una televisión en Chile con diferentes formatos y horarios de noticiarios; e) tener más o menos fuentes por sí no es un aporte: cuando es la apropiada no se necesita más; f) contrarrestar las opiniones tampoco tiene un valor superior per sé: voces con mínima participación en la sociedad frente a actores relevantes genera más distorsiones que beneficios; g) es difícil impedir la subjetivización de estos estudios: la selección de los calificadores es una tarea muy delicada; y h) es dudosa la correlación de la sintonía con la calidad, por múltiples y conocidas razones. Sobre los cálculos involucrados en los barómetros de los noticiarios estima, en general, que el barómetro muestra un trabajo profesional que involucra conocimiento técnico en materia de análisis de contenido, pero aplicado sobre un objeto impropio, cual es la evaluación de calidad, lo que hace que algunos asuntos técnicos pierdan su sentido: a) la valoración de los noticiarios implica que se asigne mayor o menor peso a diferentes dimensiones, para lo cual no hay ningún argumento técnico; b) lo mismo vale para los castigos: si cierta noticia cumple una condición de mala calidad, se descuenta puntaje independientemente del logro en los indicadores específicos. Si se requiere hacer eso, ¿para qué sirven los indicadores? Además, el monto o tasa de los castigos necesariamente es arbitrario; c) por ende, la construcción de un puntaje basándose en la codificación de observaciones específicas y acotadas de diferentes aspectos del noticario, no es más que una ilusión, pues lo único que hace la escala establecida es reproducir la opinión previa del codificador; d) el uso de estadísticas complejas como el índice Gini no es adecuado, en primer lugar, porque la magnitud del índice es sensible a la definición de las categorías sobre las que se calcula. Por ejemplo, para evaluar diversidad temática, se calcula el índice respecto de la distribución del tiempo destinado a cada área temática. La definición de áreas temáticas más o menos amplias incide en la base de cálculo. En segundo lugar, al introducir el índice en la calificación del noticario, se ajusta de acuerdo a una escala establecida subjetivamente, con lo cual pierde sentido; e) en resumen, la evaluación de calidad total, dado los montos y pesos relativos de cada dimensión, de los castigos y la naturaleza de los indicadores involucrados, sólo recoge las preferencias de los que participaron en la confección del estudio, sea un grupo grande o pequeño.

En definitiva, vota en contra del instrumento propuesto porque se estaría obligando a los chilenos a ver los mismos noticiarios, a la misma hora, con el mismo formato, el mismo tipo de periodismo y, finalmente, la misma subjetiva mirada del mundo de los evaluadores (se castiga todo lo que va en contra de los indicadores). El pluralismo tiende a desaparecer, que es justamente uno de los objetivos buscados con la aplicación de una herramienta de este tipo.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DEL H. SENADOR SEÑOR CARLOS CANTERO EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA (ANTOFAGASTA).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra) 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°519, de 12 de octubre de 2004, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario (S) del Senado a solicitud del H. Senador don Carlos Cantero Ojeda, solicitó al Consejo tomar medidas frente a una decisión de VTR de retirar del aire todos los programas que pudieran ser considerados como propaganda política directa o indirecta;

III. Que dentro de dichos programas se encuentran "Dialogando con Carlos Cantero" y "Programa sin nombre", ambos conducidos por el H. Senador; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13º de la Ley 18.838 señala que el Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el H. Senador señor Carlos Cantero Ojeda, y disponer el archivo de los antecedentes. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permissionaria es atendido por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR EL RESUMEN SEMANAL DE LA TELENNOVELA "TIETA" (INFORME DE CASO N°1 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°381, de 9 de enero de 2005, doña Loreto Calleja formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día, mes y año, a las 18:00 horas, de un resumen de la teleserie "Tieta";

III. Que fundamentó su denuncia en que el resumen semanal de la teleserie sería totalmente inadecuado para niños y jóvenes, por lo que debería ser emitida sólo en horario para adultos; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros estima que los contenidos de los resúmenes de la teleserie cuestionada no infringen la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Loreto Calleja y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. Los Consejeros señoras María Luisa Brahm, Consuelo Valdés y señor Herman Chadwick estuvieron por formular cargo por atentado contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

6. BAROMETRO DE VIOLENCIA EN TELENOVELAS AÑO 2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio. Autorizan a la señora Presidenta para hacerlo público sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

7. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio. Autorizan a la señora Presidenta para hacerlo público sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

8. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA TELENNOVELA "DESTINOS CRUZADOS".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 13 de diciembre de 2004 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de atentar contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, a través de la emisión -en horario de protección al menor- de la telenovela "Destinos Cruzados";

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV N°05 de 3 de enero de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, sin estar necesariamente de acuerdo con todos los argumentos del Canal, acordó aceptar los descargos y absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de la telenovela "Destinos Cruzados". Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción por atentado contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud los Consejeros señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Juan Hamilton y Mario Papi.

9. ABSUELVE A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA TELENNOVELA "TENTACION".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 13 de diciembre de 2004 se acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de atentar contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, a través de la emisión -en horario de protección al menor- de la telenovela "Tentación";

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV N°06 de 3 de enero de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, sin estar necesariamente de acuerdo con todos los argumentos del Canal, acordó aceptar los descargos y absolver a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 del cargo formulado por la exhibición de la telenovela "Tentación". Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción por atentado contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud los Consejeros señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Juan Hamilton y Mario Papi.

10. APLICA SANCION A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DE LA TELENOVELA "QUIERO".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 13 de diciembre de 2004, acogiendo la denuncia de un particular, se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de atentar contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud e incurrir en truculencia, por la exhibición el día 8 de noviembre del mismo año, a las 17:50 horas, de un capítulo de la telenovela interactiva "Quiero";
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV N°03 de 3 de enero de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la representante legal de Canal señala que la telenovela denunciada es un producto de ficción, puesto que ni los personajes ni las situaciones que allí aparecen son reales;
- V. Que estima que una obra de ficción contiene siempre una exacerbación de las situaciones y de los giros emotivos de los personajes, como ocurre en la literatura y el teatro;
- VI. Agrega que las exageraciones de la maldad cumplen una función clave en la formación valórica de los niños, para la diferenciación entre el bien y el mal. En este sentido, sostiene, resulta claro que en este caso particular la truculencia es un recurso educativo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que el atentado contra los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión puede producirse en obras de ficción - que constituyen la mayoría de la producción televisiva- o en obras que den cuenta de ciertos aspectos de la realidad, como reportajes y noticiarios;

SEGUNDO : Que en estricto rigor una obra de ficción no contiene necesariamente una exacerbación de las situaciones y de los giros emotivos de los personajes. En el capítulo que dio origen a la formulación del cargo la exacerbación sobrepasó lo que es admisible en un programa dirigido a la población infantil. La alusión a la literatura y al teatro es inaplicable a la televisión, entre otras razones, por la masividad de la audiencia de esta última;

TERCERO: Que la truculencia está expresamente prohibida y que, por lo tanto, jamás podrá ser utilizada como un recurso educativo;

CUARTO : Que para la formación valórica de los niños hay métodos más adecuados que la exageración de la maldad o la truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad Católica de Chile-Canal 13 la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados un capítulo de la telenovela "Quiero", que atenta contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud e incurre en truculencia. Estuvieron por acoger los descargos y absolver la señora Presidenta y los Consejeros señores Jorge Donoso y Juan Hamilton. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

11. CONCESIONES.

11.1 ABSUELVE A TELENORTE S. A. DEL CARGO POR INTERRUPCION INJUSTIFICADA DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE LA SERENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. Que en sesión de 13 de diciembre de 2004, se acordó formular a Telenorte S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33 N°3 letra d) N°1 de la Ley 18.838 por la interrupción injustificada o no autorizada previamente por el Consejo de las transmisiones en la ciudad de La Serena por más de cinco días;
- III. Que el acuerdo se notificó mediante oficio N°1 de 3 de enero de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por el Director de Telenorte,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aceptar los descargos y absolver a Telenorte S. A.

11.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESSION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 4 de octubre de 2004, se autorizó a Red Televisiva Megavisión S. A. para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, en la ciudad de Santiago, en el sentido de trasladar los equipos transmisores al Santuario de la Inmaculada Concepción del Cerro San Cristóbal;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario Financiero de Santiago;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°30.482/C, de fecha 14 de enero de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la ciudad de Santiago, de que es titular Red Televisiva Megavisión S. A. según Resoluciones CNTV N°24 de 1989 y N°1 de 1991, en el sentido de trasladar la planta transmisora al Cerro San Cristóbal, sector Santuario de la Inmaculada Concepción, comuna de Providencia, Región Metropolitana, coordenadas geográficas 33º 25' 27" latitud sur y 70º 37' 55" longitud oeste. El plazo de inicio de servicio será de nueve meses, los que se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución, la cual indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

12. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONSEJO PARA EL MES DE MARZO DE 2005.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de marzo de 2005: lunes 7 y 21 a las 13.00 horas.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.